MN.050

MANUAL DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO- SIPLA

VERSIÓN 08



1



1. OBJETIVO Y ALCANCE

1.1. OBJETIVO GENERAL

Definir políticas y procedimientos para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, que regularán las conductas que deben observar todos los funcionarios de CEO en sus relaciones con los accionistas, clientes, proveedores y contratistas, la empresa misma y las autoridades, buscando detectar, prevenir, identificar y evitar que la empresa sea utilizada para realizar transacciones originadas o destinadas a la ejecución de actividades ilícitas o la canalización de recursos para actividades terroristas.

1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Proteger a CEO de que sea vinculada en actividades de Lavado de Activos LA y/o Financiación del Terrorismo FT- desarrolladas por accionistas o personas pertenecientes a otros grupos de interés y como consecuencia contribuir a la preservación de su imagen y reputación.
- Identificar y reportar aquellas actividades que potencialmente constituyan o tengan como finalidad el LA y la FT y que puedan comprometer su gestión.
- Prevenir la vinculación a la compañía de personas relacionadas con LA/FT.
- Proteger a la compañía de multas o sanciones por incumplimiento de las normas relacionadas con LA/FT.
- Impulsar al interior de la organización, la cultura de la administración y el control de los riesgos, a través de la definición de los roles y responsabilidades de cada uno de los funcionarios involucrados en LA/FT.
- Velar que las normas relacionadas con el Sistema de Administración de Riesgos por Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SIPLA, primen sobre la aplicación de cualquier otra norma y se antepongan al cumplimiento de cualquier meta o interés comercial.

1.3. ALCANCE

El alcance del SIPLA abarca todas las actividades y negocios que realiza la compañía en desarrollo de su objeto social principal y prevé además procedimientos y metodologías que las protejan de ser utilizadas como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o del ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Sumado a lo anterior, este Manual SIPLA aplica a todo el personal de CEO, directivos, miembros de Junta Directiva, proveedores, contratistas, clientes, empresas con las que nos asociamos y accionistas de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

2. DEFINICIONES

- Actividades de Alto Riesgo: Son aquellas actividades económicas mayormente utilizadas por organizaciones criminales para el lavado de dinero y la financiación de terrorismo.
- Administradores: Son administradores, el representante legal y los miembros de Junta Directiva o quienes por estatuto ejerzan o detenten esa función.
- Administración del Riesgo: Cultura, procesos y estructuras que están dirigidas hacia una efectiva administración de potenciales oportunidades y efectos adversos.
- Alta Dirección: Entiéndase Gerente General y Gerentes de CEO S.A.S. E.S.P.
- Apetito de riesgo: Es la ponderación de alto nivel de cuánto riesgo la administración está dispuesta a
 aceptar en el logro de sus metas, es decir, es el nivel de exposición al riesgo que una empresa está
 dispuesta a asumir en el desarrollo de su actividad con el fin de alcanzar sus objetivos estratégicos y



cumplir con su plan de negocios. El importe total de los riesgos asumidos será la base inicial para el desarrollo de todos los procesos de gestión de riesgos y de sus límites.

- Áreas o Zonas Geográficas de Mayor Riesgo: Zonas del territorio Nacional con mayor flujo de efectivo debido a la existencia de pocas o ninguna institución financiera, zonas de conflicto, o las más utilizadas para la producción y tránsito de drogas ilícitas.
- Arrendador: Es arrendador el propietario del bien y por supuesto, es quien que se obliga a ceder el uso de ese bien. Es la persona que da en arrendamiento aquello que le pertenece. Persona física o jurídica propietaria del bien que se alguila o arrienda.
- Arrendatario: El arrendatario es la persona que adquiere el derecho a usar un activo a cambio del pago de un canon. Es la persona que toma en arriendo alguna cosa. Persona física o jurídica que alquila un bien.
- Asociados Negocios Conjuntos: Hace referencia a cualquier persona natural o jurídica con la que la empresa tenga contratos de asociaciones, uniones temporales, consorcio, Joint Venture o similares para desarrollar un negocio o proyecto en particular.
- Beneficiario Final: Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:
 - a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o
 - b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
 - c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
- iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
- iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.
- Canales de Distribución: Medios que utiliza la empresa para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, como por ejemplo establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, Internet o por teléfono.
- Cliente: Es todo aquel con quien se establece o mantiene una relación contractual permanente o temporal en el desarrollo de su objeto social.
- Conflicto de Intereses: Situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguna de las cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales y contractuales.
- Contraparte: Hace referencia a cualquier persona natural o jurídica con la que la Empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son Contrapartes, los accionistas, socios y empleados de la Empresa y los clientes y proveedores de bienes o servicios.
- Control detectivo: Acciones implementadas para identificar desviaciones o incumplimientos en un proceso.



- Control preventivo: Acciones implementadas para prevenir desviaciones o incumplimientos en un proceso.
- **Debida Diligencia (Due Diligence):** Son las acciones que la empresa realiza, para conocer, lo más razonablemente posible, a un grupo de interés con el que la empresa tenga o vaya a establecer algún tipo de relación, de tal manera que se puedan medir y mitigar los riesgos de LAFT a los que pueda estar expuesta. También conocida como Debida Diligencia Básica.
- **Debida Diligencia Intensificada:** Es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones.
- **Delito:** Es la acción u omisión descrita en la ley, que acarrea responsabilidad penal al autor y a sus partícipes y por tanto la imposición de una pena.
- Empleados/Colaboradores: Personas naturales que prestan a CEO sus servicios personales mediante un contrato laboral.
- Enriquecimiento Ilícito: Obtener para sí o para otro un incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas.
- Factores de riesgo LA/FT/FPADM: Son los agentes generadores de riesgo del LA/FT. Para efectos del SIPLA se deben tener en cuenta como mínimo, los empleados, clientes, proveedores y contratistas.
- Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, trasferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
- **Financiación del Terrorismo**: Es el conjunto de actividades encaminadas a canalizar recursos lícitos o ilícitos para promover, sufragar o patrocinar individuos, grupos o actividades terroristas. En Colombia esta conducta está penalizada en el artículo 345 del Código Penal (Ley 1121 de 2006).
- Fuentes de Riesgo: Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT/FPADM en CEO y que se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarlo en las operaciones, negocios o contratos que celebre.
- **Grupo de Acción Financiera GAFI**: Organismo intergubernamental establecido en 1989, cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **Grupos de interés**: Todas aquellas personas que, por su vinculación con la empresa, tienen interés en ella. Dentro de éstas se encuentran el público en general, accionistas, proveedores, clientes, usuarios, autoridades económicas y tributarias, entre otros.
- Herramientas: Son medios que utiliza la empresa para prevenir que se presente el riesgo LA/FT y
 para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se
 pueden mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales,
 programas para la administración de riesgos empresariales y hojas electrónicas de control.
- Jurisdicción Territorial: Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo de LA/FT y en donde la empresa ofrece sus servicios.
- Lavado de Activos: Es el conjunto de actividades encaminadas a ocultar el origen ilícito o a dar apariencia de legalidad a recursos obtenidos producto de la ejecución de actividades ilícitas.
- LA/FT: Lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Listas Vinculantes: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia, como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.



- Listas No Vinculantes: Son todas aquellas listas que hacen referencia a sanciones administrativas, judiciales, o de otro tipo que generan o pueden generar señales de alerta a considerar, pero que no impiden el relacionamiento con el tercero.
- Oficial de Cumplimiento: Funcionario designado por la Junta Directiva, que tiene la responsabilidad de gestionar el SIPLA y para tal fin promover y desarrollar los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del riesgo LA/FT.
- Operación Intentada: Es aquella operación sospechosa que intenta realizar una persona natural o jurídica, pero que no realiza, ya que sea porque la persona desiste de hacerla, o porque los controles de la empresa le impidieron realizarla.
- Operación Inusual: Es aquella operación cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica ordinaria o normal de la empresa, o que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o practicas ordinaria de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de contraparte y la empresa no le haya encontrado explicación o justificación que considere razonable.
- Operación Sospechosa: Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.
- Personas Políticamente Expuestas PEP: Hace referencia a los individuos que desempeñan funciones públicas destacadas o que, por su cargo, manejan o administran recursos públicos. Esta definición también incluye a los individuos que hayan desempeñado funciones públicas destacadas o que, por su cargo, hayan manejado o administrado recursos públicos de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1674 de 2016. La calidad de PEP se conserva hasta por 2 años posteriores a la fecha en que se ejerció la calidad y abarca a los familiares de la persona calificada como PEP.
- PEP de Organizaciones Internacionales: Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de Junta Directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).
- **PEP Extranjeras:** Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas:
 - (i) Jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado;
 - (ii) congresistas o parlamentarios;
 - (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales;
 - (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales;
 - (v) embajadores:
 - (vi) encargados de negocios;
 - (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas;
 - (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal:
 - (ix) miembros de familias reales reinantes;
 - (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y
 - (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).
- Práctica Insegura: La organización califica como práctica insegura y no autorizada la realización de operaciones sin el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual del SIPLA y demás documentos que lo complementen.
- **Productos:** Hace referencia a los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.



- Proliferación de Armas de Destrucción Masiva: Las armas de destrucción masiva (ADM) son armas capaces de eliminar a un número muy elevado de personas de manera indiscriminada y causar grandes daños económicos y medioambientales.
- Reporte de Operación Sospechosa- ROS-: Informe o reporte que presenta el Oficial de Cumplimiento ante la UIAF cuando determine una operación sospechosa, en el sistema de dicha entidad.
- Reportes Internos: Son aquellos que se manejan al interior de la empresa y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, una Operación inusual o una Operación sospechosa.
- Riesgo del LA/FT: Hace referencia a la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa
 por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para
 el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o
 cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias
 inherentes al LA/FT se materializan a través de riesgos tales como el legal, el reputacional, el
 operativo o el de contagio, a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico
 negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales
 actividades.
- Riesgo inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.
- Riesgo residual o neto: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una Empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- SIPLA: Sigla que traduce Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
- Segmentación: Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación de fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características particulares (variables de segmentación).
- Señal de Alerta: Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.
- **Tipologías:** Es la descripción de las técnicas o prácticas utilizadas por los delincuentes y las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para dar apariencia de legalidad o financiar sus actividades criminales.
- Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF: Es una unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.
- Usuarios: Son aquellas personas a las que, sin ser clientes, la entidad les presta un servicio.
 Entiéndase para el contexto de CEO, Persona natural o jurídica que se beneficia con la presentación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor.
- Usuario Regulado: Es la persona natural o jurídica cuyas compras de electricidad están sujetas a las tarifas establecidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.
- Usuario No Regulado: Persona natural o jurídica, con una demanda máxima superior a 2 MWp por instalación legalizada, cuyas compras de electricidad se realizan a precios acordados libremente.



3. CONDICIONES GENERALES - NORMATIVIDAD APLICABLE

CEO S.A.S E.S.P. es una empresa de servicios públicos, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, como empresa del sector real no obligada a adoptar un sistema de prevención emitido por la SuperSociedades o Superfinanciera, adoptará el Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SIPLA.

Para el efectivo cumplimiento de lo contemplado en este manual, es indispensable tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Aprobación del Manual, por parte de la Junta Directiva de CEO, de acuerdo con los parámetros mínimos establecidos y las normas vigentes.
- Capacitación permanente de los colaboradores, lo que se constituye en uno de los pilares fundamentales para la prevención y el control de posibles actividades relacionadas con el LA y la FT al interior de CEO.
- Solución por parte del Oficial de Cumplimiento, de cualquier clase de consulta o inquietud que sobre el tema se genere en CEO.
- Disponibilidad permanente, por parte de CEO, de canales de comunicación para que los empleados puedan mantener contacto directo con el Oficial de Cumplimiento de CEO.

4. CONTENIDO

GENERALIDADES

El SIPLA hace parte del sistema general de control interno, para identificar, manejar y administrar adecuadamente el riesgo relacionado con el lavado de activos y la financiación del terrorismo en el desarrollo de operaciones que se registren en virtud de negocios que desarrolla la empresa, siendo el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo más que un riesgo, un delito que pone en riesgo nuestra reputación, nuestra operatividad y nuestra competitividad, por ello la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. (en adelante CEO) enfoca todos sus esfuerzos para evitar y detectar cualquier conducta delictiva que ponga en riesgo nuestros intereses.

El SIPLA contiene los siguientes aspectos:

- Manual que contempla las normas legales sobre prevención y control del LA y FT.
- Un conjunto de documentos (manuales y procedimientos) que incluyen responsabilidades, deberes y facultades de los distintos órganos de dirección y administración de CEO en el adecuado cumplimiento del SIPLA.

4.1 PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE PREVENCION DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El cumplimiento de esta manual debe anteponerse a los intereses personales o metas comerciales que se tengan dentro de la función de cada empleado, toda vez que los riesgos de LA/FT pueden generarle a la empresa riesgos que no son asumibles por esta, dada la pérdida financiera, reputacional que representa lo cual puede llevar a la empresa a pérdida de inversionistas, pérdida de apalancamiento financiero, inclusive a inclusión en las listas restrictivas.



Ningún empleado de CEO podrá realizar ningún tipo de transacción con un tercero, entiéndase, proveedor, contratista, clientes, asociado, trabajador, que aparezca reportado en las listas restrictivas.

CEO fundamenta el presente manual y su estructura de administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) en los siguientes principios:

Adoptar y mantener una sólida cultura del riesgo LA/FT: CEO debe tomar la iniciativa en el establecimiento de una sólida cultura de administración de riesgos Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. La misma debe guiarse y apoyarse en directrices e incentivos apropiados para el comportamiento profesional y responsable de todos sus miembros. En ese sentido, es responsabilidad de la administración asegurarse de que exista una fuerte cultura de gestión del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en toda la empresa.

Implementar y mantener un "Marco de Gestión del Riesgo - LA/FT": CEO debe desarrollar, implementar y mantener un marco que esté totalmente integrado con la gestión integral de riesgos. El marco elegido para la gestión del riesgo es COSO 2013 (Remitirse al Capítulo Marco de Referencia de Evaluación del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) seleccionada por una variedad de factores, incluyendo su naturaleza, magnitud, general aceptación por parte de los órganos de regulación tanto nacionales como del exterior.

Asegurar la Administración y Gestión del Sistema de Gestión del Riesgo LA/FT: La Junta Directiva debe establecer, aprobar y revisar periódicamente el "Marco de Gestión del Riesgo Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo". Así mismo, debe supervisar a la Administración para asegurarse de que las políticas, manuales, procesos y sistemas se aplican eficazmente en todos los niveles de decisión.

Cero Tolerancia al delito de Lavado de Activos y de la Financiación al Terrorismo: CEO está comprometida con el principio de CERO TOLERANCIA frente al delito de Lavado de Activos y de la Financiación al Terrorismo, que promueve una cultura de lucha contra el mismo y que permite conducir sus negocios y operaciones con altos estándares éticos, en cumplimiento de las leyes y regulaciones vigentes.

Compromisos de la Administración: La Administración de CEO desarrolla, para la aprobación por parte de su Junta Directiva, una estructura de gestión clara, eficaz y robusta con líneas de responsabilidad bien definidas, transparentes y coherentes. La Administración es responsable por su implementación de forma consistente y de mantener en toda la organización manuales, actividades, procesos y sistemas para la adecuada gestión del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

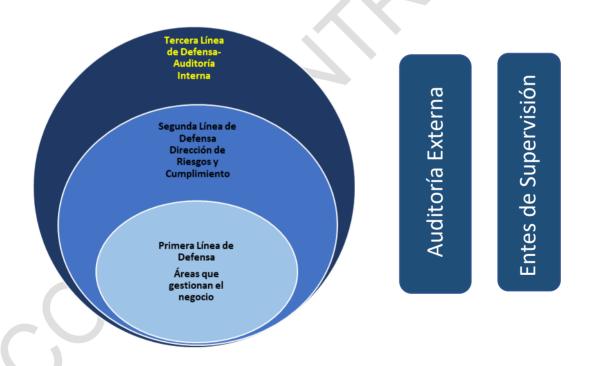
Modelo de las tres Líneas de Defensa: CEO estructura las funciones y responsabilidades frente al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y en general frente a todos los riesgos, siguiendo la metodología de las tres líneas de defensa, esto es, considerando (i) la gestión por la línea de negocio, (ii) una función de gestión del riesgo LA/FT independiente, y (iii) una revisión independiente, tal y como lo establece el Marco para la Gestión Integral del Riesgo:

Primera Línea de Defensa: la constituyen las áreas operativas que gestionan el negocio (p.ej. las actividades de cara al proceso y en contacto directo con los terceros). Esto significa que el gobierno del riesgo Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, reconoce que la gestión de la primera línea de negocio es responsable de identificar, evaluar, gestionar y controlar los riesgos inherentes a los productos, actividades, procesos y sistemas de los que es responsable. Esta línea debe conocer y aplicar las políticas, manuales y procedimientos, así como disponer de los recursos suficientes para realizar eficazmente estas tareas.



Segunda Línea de Defensa: La segunda línea de defensa asigna responsabilidades a la unidad que lidera el Oficial de Cumplimiento, la cual debe hacer un seguimiento continuo del cumplimiento de todas las obligaciones en materia de Riesgo LA/FT. Esto implica hacer una verificación por muestreo del cumplimiento de la normatividad y un examen de los informes de anomalías de manera que pueda comunicarlas a la alta dirección o a la Junta Directiva. Para el efecto, debe cuestionar a las áreas de negocio utilizando adecuadas herramientas de gestión del riesgo LA/FT, realizando actividades de medición del riesgo y utilizando los sistemas de información de riesgo LA/FT. El Oficial de Cumplimiento debe ser el contacto para todas las cuestiones en esa materia de las autoridades internas y externas, incluidas las autoridades supervisoras o las unidades de inteligencia financiera (UIAF) o las autoridades jurisdiccionales.

Tercera Línea de Defensa: La tercera línea de defensa juega un papel importante al evaluar de forma independiente la gestión y los controles del riesgo LA/FT, así como los procesos y sistemas de la Empresa, rindiendo cuentas al Comité de Auditoría o a un órgano de vigilancia similar mediante evaluaciones periódicas de la eficacia del cumplimiento de las políticas, manuales y procedimientos para la gestión del Riesgo LAFT. Aquellas áreas (por lo general las auditorías internas) que deben realizar estas revisiones, deben ser competentes y estar debidamente capacitadas y no participar en el desarrollo, implementación y operación de la estructura riesgo/control. Esta revisión puede ser realizada por la auditoría o por personal independiente del proceso o sistema que se examina, pero también puede involucrar actores externos debidamente calificados.



Identificación y Medición de Riesgos: La administración debe asegurar la identificación y evaluación del riesgo LA/FT que se encuentra en todos los procesos, actividades y sistemas, para avalar que los riesgos y los incentivos inherentes son bien entendidos.



4.1.1. POLITICA DE ACEPTACIÓN DE CONTRAPARTES (Clientes, Colaboradores, Contratistas, Proveedores, Miembros de Junta Directiva, Inversionistas, Joint Ventures)

No se deberán establecer relaciones contractuales con contrapartes actuales o potenciales que de acuerdo con lo definido en el presente manual sean catalogadas como:

- Empresas de fachada y/o de papel
 De acuerdo con lo detallado en el Oficio 220-083940 del 31 de julio de 2019 expedido por la SuperSociedades.
- Personas naturales o jurídicas que hayan sido declaradas culpables por un juez de la República por cualquiera de los delitos fuentes de lavado de activos y financiación del terrorismo y sus conexos, tales como: tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo, concierto para delinquir.

4.1.2. POLITICA DE RECHAZO O NEGACIÓN DE VINCULACIÓN DE CONTRAPARTES (Clientes, Colaboradores, Contratistas, Proveedores, Miembros de Junta Directiva, Inversionistas, Joint Ventures)

Se deberá negar o rechazar la vinculación de la contraparte cuando:

- El resultado de la verificación de información no cumpla con los estándares establecidos por la Compañía, en cuanto a la legalidad de la contraparte.
- Cuando las futuras contrapartes se nieguen a aportar información o documentación requerida para la vinculación o actualización.
- Cuando la información y/o documentación soporte sea falsa o inexacta.
- Cuando se presente consulta positiva en listas restrictivas, en este caso se deberá informar al Oficial de Cumplimiento, quien validará en que lista se encuentra reportado y dará las instrucciones respectivas.

4.1.3. ORGANOS DE CONTROL INTERNO

Basados en la estructura de las Líneas de Defensa, el riesgo de LA/FT se controla, supervisa y monitorea a través de los niveles de la Compañía.

La Compañía debe generar entre sus grupos de interés una cultura de cumplimiento y aplicación de las normas relacionadas con el SIPLA. Para lograr y mantener esto, el Oficial de Cumplimiento será el canal directo para resolver cualquier clase de consulta o inquietud sobre el tema que se genere. No obstante, lo anterior, es deber de todos los colaboradores consultar y aplicar la normativa vigente. Además, CEO cuenta con los siguientes órganos internos que realizan la evaluación del riesgo SIPLA de acuerdo con su rol:

- Dirección de Riesgos y Cumplimiento
- Dirección de Auditoría

4.1.4. LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT

La gestión del Riesgo de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo depende de:



- La Junta Directiva
- Representante Legal Gerente General
- El Oficial de Cumplimiento
- Las dependencias y trabajadores responsables de aplicar los controles en los que existan riesgos de LA/FT.

4.1.5. MECANISMOS DE REPORTE

Reportes internos:

Los líderes de proceso deben verificar si al interior de sus procesos a cargo no se presentan actividades que se puedan calificar como inusuales, intentadas o sospechosas, y en caso tal, deben reportarse inmediatamente al Oficial de Cumplimiento, a través de correo electrónico, indicando la situación de manera clara, lo que permitirá al Oficial de Cumplimiento hacer el análisis pertinente y actuar de manera efectiva y oportuna.

La empresa cuenta con los siguientes mecanismos para comunicar o reportar incumplimientos de LA/FT y demás conductas inapropiadas:

- Su jefe inmediato
- Oficial de Cumplimiento (Director de Riesgos y Cumplimiento)
- Director de Auditoría
- Sistema de Reportes Confidenciales, a través de la línea 018009120577 o ingresando a la página web www.reportesconfidencialesdistribuidoras.com

Reportes Externos:

Cualquier trabajador ante la detección de una operación inusual o sospechosa, deberá informar al Oficial de Cumplimiento, quien realizará el respectivo análisis y dependiendo de ello, esto será reportado ante la UIAF, dando aplicación al Procedimiento PR.197 Operaciones Inusuales y Sospechosas y Reporte ROS, mediante los canales que para ello disponga la UIAF.

El Oficial de Cumplimiento deberá informar a la Junta Directiva sobre los ROS efectuados ante la UIAF, incluso cuando no se hava reportado ninguno.

4.2 RIESGOS ASOCIADOS AL LA/FT

CEO adelantará en los casos que se requiera a través del Oficial de Cumplimiento, el análisis de los agentes generadores del riesgo de LA/FT. Entre estos se encuentran:

- **Reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que causa pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.
- Legal: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. También surge como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o la ejecución de contratos o transacciones.
- Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el talento humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.



• Contagio: Es la posibilidad que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un accionista o empresas relacionadas.

4.3 PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS

4.3.1. CONOCIMIENTO DE GRUPOS DE INTERÉS

Para CEO, es primordial conocer con quien hacemos negocios, a quienes vinculamos a nuestra organización y para ello, mediante el presente Manual se han establecido los mecanismos razonables que nos permitan conocer la licitud de los ingresos y actividades de los grupos de interés.

Los grupos de interés que involucran un factor de riesgo de LA/FT y sobre los cuales se determina los siguientes lineamientos son:

- Inversionistas o Accionistas
- Colaboradores
- Miembros de Junta Directiva
- Clientes
- Proveedores y Contratistas
- Operaciones de Tesorería
- Servidumbres y pago de indemnizaciones/ arrendamiento / comprayenta
- Empresas Vinculadas
- Joint ventures, fusiones y adquisiciones y otras transacciones internacionales de capital

Para ello, CEO declara los siguientes lineamientos generales:

- No se realizará ninguna relación de negocios con personas naturales o jurídicas cuando se presenten elementos que conlleven dudas sobre la legalidad de las operaciones, licitud de sus recursos o la inclusión en listas restrictivas.
- Además de la información y documentación que se solicita dentro de los procesos correspondientes para el conocimiento de terceros, para efectos de la prevención del riesgo LA/FT se deberá diligenciar por parte del Tercero una declaración de prevención del riesgo LA/FT dentro del contrato u orden de compra y la inclusión de una cláusula de "Compromiso con la Ética-Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y FCPA".
- La empresa no realiza transacciones en efectivo, ya que toda transacción se debe canalizar por el sistema bancario, incluso las colocaciones de valores en el mercado primario.
- Periódicamente se realizará las verificaciones efectuadas en diferentes listas restrictivas o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información de los diferentes grupos de interés.

4.3.1.1. Procedimiento para el Conocimiento de Inversionistas o Accionistas.

El Oficial de Cumplimiento realizará procesos de debida diligencia de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo sobre los inversionistas o accionistas actuales o potenciales de la Compañía.



4.3.1.2. Procedimiento para el conocimiento de Colaboradores

CEO desarrolla un minucioso proceso de selección del talento humano, siendo el responsable de este proceso la Dirección de Gestión Humana, para lo cual se debe aplicar lo establecido en el MN.017 Manual de selección y contratación de personal y demás normas internas que llegue a adicionar o complementarla. Donde se realiza entre otras actividades:

- Previo al ingreso se realizará visita domiciliaria, de tal manera que permita conocer los datos personales de sus empleados y su núcleo familiar, ya sea al momento de su vinculación o con motivo de la actualización periódica de su información.
- Conocer y verificar los soportes documentales que justifiquen sus aptitudes académicas y laborales.
- Confirmar las referencias familiares, personales y laborales de sus empleados.
- Capacitarlos en prevención y control del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento para Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- La Dirección de Gestión Humana es responsable de la verificación en listas vinculantes de todo el personal que ingrese a la misma, sea directo o temporal, para lo cual podrá hacerlo directamente o tercerizar el servicio. Para el personal ya contratado se realizará una verificación periódica en listas vinculantes. En caso de un hallazgo, deberá informarse inmediatamente al Oficial de Cumplimiento.

La Dirección de Gestión Humana debe estar atenta a la presentación de señales de alerta en relación con los mismos y reportarlas inmediatamente al Oficial de Cumplimiento. En el evento que la información suministrada por un empleado no pueda ser confirmada o sea inexacta o se sospeche su falsedad deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata.

4.3.1.3. Procedimiento para el conocimiento de Clientes

En el contexto de que La Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios, cuyo servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica se realiza de manera masiva, dirigido principalmente a beneficiarios finales persona natural y usuarios no regulados. La compañía tiene procedimientos definidos que permiten la identificación plena y confiable de los clientes, a fin de evitar que sea utilizada como instrumento para el lavado de activos y/o la Financiación del Terrorismo, por ello es deber ineludible conocer al cliente para prevenir que la compañía sea utilizada para la realización de actividades ilícitas o pudiera estar relacionada con el riesgo de LA/FT/FPADM. Por lo tanto, las Gerencias de CEO deben seguir lo establecido en el Procedimiento para la gestión de datos maestros de terceros acreedores y deudores (CSC PPA 023), para lo cual el conocimiento del cliente implica contar de manera permanente y actualizada con la siguiente información:

- Formato de creación y actualización de terceros FA-028
- Formato FA-1600 Declaración de control de LAFT
- Información financiera del cliente
- Cruce de listas vinculantes.

Cuando se aplique el control de listas vinculantes y se encuentren coincidencias, no se debe llevar a cabo ningún tipo de negocio. Se debe notificar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento quien decidirá si se presenta un Reporte de Operación Sospechosa - ROS. Cuando se encuentren coincidencias en listas vinculantes o no vinculantes, el profesional deberá remitir el asunto al Oficial de Cumplimiento para su pronunciamiento.



• En caso de que el cliente se enmarque en el criterio de PEP, deberá informarse inmediatamente al oficial de cumplimiento y dar aplicación al Procedimiento PR198 Debida Diligencia y Manejo de PEP.

El área encargada de la gestión de clientes deberá cumplir con lo siguiente:

- El conocimiento del cliente ya sea persona natural o jurídica, supone conocer de manera permanente y actualizada su identificación, actividad económica, características, montos, procedencia y destino de sus ingresos y egresos. La actualización de su información deberá realizarse cada vez que se vaya a establecer un nuevo vínculo contractual o se vaya a realizar un nuevo alcance a los ya vigentes.
- Para la vinculación de un cliente o la actualización de sus datos, se debe recaudar la información que permita comparar las características de sus operaciones con las de su actividad económica. Así mismo validarla y establecer comportamiento de normalidad o inusualidad.
- Se podrá monitorear continuamente las operaciones, negocios y contratos de los clientes, a través de cualquier mecanismo tecnológico idóneo.
- El Oficial de Cumplimiento deberá contar con elementos de juicio que permitan analizar las operaciones inusuales de los clientes y determinar la existencia de operaciones sospechosas realizadas o intentadas, conforme a los criterios establecidos en el procedimiento PR197. Operaciones Inusuales y Sospechosas y Reporte ROS.
- Si la información suministrada por el cliente es falsa o presuntamente falsa, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata.

En todo caso se debe dejar evidencia de las verificaciones efectuadas en diferentes listas vinculantes o consultas en bases de datos sobre la vinculación o actualización de la información de clientes. En caso de que se presenten resultados positivos que pudieran estar relacionados con el riesgo de LA/FT, deberá reportarse este hecho al Oficial de Cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con el presente manual.

Excepciones a la obligación de diligenciar el Formulario de Vinculación de Terceros.

En el desarrollo de los procedimientos de conocimiento del cliente, la empresa no está obligada a exigir el formulario de solicitud de vinculación ni realizar entrevista al potencial cliente cuando quiera que se trate de alguno de los siguientes casos:

- Entidades financieras, aseguradoras o sociedades administradoras de fondos de pensiones.
- Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Entidades del Estado

4.3.1.4. Procedimiento para el conocimiento de Proveedores y Contratistas.

Antes de establecer una relación jurídica o contractual con un tercero deberá efectuarse una revisión en las listas vinculantes respecto de los grupos de interés, sean personas naturales o jurídicas. El área encargada o en caso de tercerizarse, dicha empresa (Enlace Servicios Compartidos S.A.S), deberá aplicar lo establecido en la Política de Compras y sus respectivos manuales y procedimientos, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Declaración de control y prevención del LA/FT
- Formato de creación y actualización de terceros
- Identificación del Proveedor / Contratista
- Conocimiento de la actividad económica
- Información financiera



- En caso de que el proveedor o contratista se enmarque en el criterio de PEP, deberá informarse inmediatamente al oficial de cumplimiento y dar aplicación al procedimiento PR.198 Debida Diligencia y Manejo de PEP.
- Verificación en listas vinculantes

En todos los casos, el área encargada deberá cumplir con:

- a) Conocer de manera permanente y actualizada su identificación, actividad económica, características, montos transados, procedencia y destino de sus ingresos y egresos. La actualización de su información deberá realizarse, al menos anualmente.
- b) Para la vinculación o para la actualización de los datos de un proveedor o contratista, se debe recaudar la información que permita comparar las características de su relación contractual con las de su actividad económica. Así mismo validarla y establecer comportamientos de normalidad o inusualidad.
- c) Monitoreo continuo de las operaciones, negocios y contratos de los proveedores, contratistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados, a través de cualquier mecanismo idóneo.

4.3.1.5. Procedimiento para lo relacionado con Inmuebles, Arrendamientos, Compraventa, Servidumbre e Indemnizaciones:

Cuando se requiera adquirir un inmueble o arrendarlo, pagar una servidumbre o indemnización, se deberá realizar, ya sea directamente o a través de un tercero, el respectivo estudio de títulos. Internamente, la empresa deberá realizar la debida diligencia simple y en caso de coincidencias en listas relacionadas con actividades de delitos fuentes de LAFT o las coincidencias sea por ser un PEP´s, La Gerencia de Asuntos Corporativos solicitará al responsable del requerimiento un informe justificando las razones por las cuales se requiere la negociación o actividad, de tal manera que se justifique el pago impositivo, dicho informe deberá remitirse al Oficial de Cumplimiento para su concepto e indicaciones. El líder del proceso deberá remitir todo ello, a la Gerencia de Asuntos Corporativos para su aprobación. No se podrá finiquitar ninguna negociación ni realizar ninguna transacción, hasta tanto no se emita pronunciamiento por parte del Oficial de Cumplimiento. Para el caso del propietario, entiéndase, como el último que aparezca en el certificado de libertad y tradición del inmueble.

En los documentos a suscribir deberá incorporarse la cláusula de "Compromiso con la Ética - Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y FCPA".

El Oficial de Cumplimiento determinará la procedencia de un ROS, en dicho caso, aplicará el procedimiento PR.197 Operaciones Inusuales, Sospechosas y Reporte ROS.

Se entenderá como parte de la debida diligencia el conocimiento inicial de las contrapartes y si en algún momento de la relación contractual, se requiere mayor conocimiento de estos terceros, se deberá realizar una debida diligencia intensificada. Ver procedimiento PR.198 Debida Diligencia y Manejo de PEP.

4.3.1.6. Procedimiento para Operaciones de Tesorería.

Para verificar si los grupos de interés en las operaciones de Tesorería, tales como: Bancos, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades fiduciarias, que actúen como intermediarios o instituciones de las que se constituyan depósitos o se adquieran valores, al igual que los Instrumentos elegibles, deberán cumplir con los requisitos de acuerdo con lo establecido en la Política y Procedimientos Corporativos de Tesorería - CSC GNA 001.



Excepciones a la obligación de diligenciar el formulario de vinculación de terceros.

En el desarrollo de los procedimientos de conocimiento del cliente, la empresa no está obligada a exigir el formulario de solicitud de vinculación ni realizar entrevista al potencial cliente cuando quiera que se trate de alguno de los siguientes casos:

- Entidades financieras, aseguradoras o sociedades administradoras de fondos de pensiones.
- Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Entidades del Estado.

4.3.1.7. Procedimiento para actividades de Joint ventures, fusiones y adquisiciones y otras transacciones de capital.

CEO puede verse expuesto a riesgos de LA/FT a través de conductas inadecuadas por parte de socios en Joint Ventures, fusiones, escisiones, adquisiciones, negocios conjuntos, asociaciones o por compañías en las que CEO requiera tener control o intereses de capital, por lo tanto, cada vez que CEO participe en la constitución de una empresa o participe en su capital en la que, como consecuencia de dicha participación, se genere una situación de control de CEO frente a la sociedad respectiva, debe realizarse una debida diligencia que permita conocer al tercero o socio e incluirse dentro del proceso de "Debida Diligencia" el análisis de los riesgos de LA/FT por parte del Oficial de Cumplimiento, la cual será incluida por la Gerencia de Asuntos Corporativos dentro de la debida diligencia de Gestión Jurídica.

El área encargada de realizar las negociaciones deberá informar al Oficial de Cumplimiento para realizar las verificaciones en listas restrictivas vinculantes para Colombia y la lista OFAC de todas las personas naturales o jurídicas con las que se desea realizar un negocio conjunto, asociación, entre otras.

4.4 PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

4.4.1. ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE ENTES DE CONTROL Y VIGILANCIA

El Oficial de Cumplimiento deberá ser notificado sobre cualquier comunicación que sea recibida de los entes de control y vigilancia sobre lo relacionado con LAFT. La atención de estos requerimientos deberá ser oportuna y cumpliendo con la respuesta adecuada y completa según solicitud.

El Oficial de Cumplimiento se podrá apoyar en el colaborador respectivo para la consecución de la información requerida. Mediante el informe del Oficial de Cumplimiento al máximo órgano social (Junta Directiva), se deberá notificar el recibimiento del requerimiento y su respuesta. Ver Procedimiento PR.199 Atención Solicitudes Entes de Control

4.4.2. CONSULTA EN LISTAS VINCULANTES E INFORMATIVAS

Antes de entablar una relación comercial o jurídica con un Cliente, Proveedor, Contratista o Empleado, o tercero en general, debe efectuarse una consulta en listas vinculantes y no vinculantes como se ha mencionado en cada uno de los procesos de vinculación de contrapartes, independientemente que estas sean personas naturales o jurídicas.

La consulta en listas vinculantes y no vinculantes se realizará por nombre y número de identificación en personas naturales, y en personas jurídicas se consultará por el NIT y razón social. En el caso de personas naturales extranjeras se les deberá solicitar el número de pasaporte, y en el caso de personas jurídicas se les deberá solicitar el número de registro o el que permita su identificación. Si



estos no pueden ser suministrados, deberá informarse al Oficial de Cumplimiento para que emita las recomendaciones en cada caso.

En el caso de personas jurídicas la consulta debe realizarse a:

- A la persona jurídica
- Representantes legales
- Junta Directiva
- Revisores fiscales
- Accionistas, socios o asociados que tengan una participación en el capital social igual o superior al
 cinco por ciento (5%). En este caso, se debe llegar al beneficiario final (persona natural), es deber
 de los Líderes de Procesos velar porque se identifique el beneficiario final y dejar evidencia de la
 gestión realizada. En el caso extremo en que no haya sido posible identificar al beneficiario final,
 se deberá tomar como tal, al Representante Legal de la Empresa a vincular.

4.4.3. CONOCIMIENTO DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

Toda contraparte denominada como Personas Políticamente Expuestas - PEP's, debe contar con el visto bueno del Oficial de Cumplimiento y, cuando aplique de acuerdo con la recomendación del Oficial de Cumplimiento, la aprobación del nivel determinado en el procedimiento Debida Diligencia y Manejo de PEP, por lo que ante cualquier coincidencia de PEP deberá aplicarse lo establecido dicho procedimiento.

4.5 ROLES Y RESPONSABILIDADES

4.5.1. JUNTA DIRECTIVA

Le corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- Aprobar la Política para la Prevención y Control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, así como sus actualizaciones, de conformidad con la norma aplicable.
- Aprobar el manual SIPLA, así como sus actualizaciones.
- Aprobar los mecanismos e instrumentos que compongan el SIPLA de la empresa.
- Designar al Oficial de Cumplimiento principal y su suplente.
- Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes que presente el Oficial de Cumplimiento (cuando sea requerido), dejando expresa constancia en la respectiva acta.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por la Revisoría Fiscal (cuando sea requerido) y
 hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando expresa constancia
 en la respectiva acta.
- Aprobar y ordenar los recursos tecnológicos, humanos y físicos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLA, y ordenar a la administración de la empresa el suministro oportuno de los mismos.
- Prestar apoyo efectivo, eficiente y oportuno al Oficial de Cumplimiento.

4.5.2. REPRESENTANTE LEGAL

Corresponden al representante legal las siguientes funciones:

 Someter a aprobación de la Junta Directiva en Coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de procedimientos del SIPLA y sus actualizaciones.



- Verificar que las políticas y los procedimientos establecidos en el manual SIPLA desarrollen todas las directrices aprobadas por la Junta Directiva.
- Adoptar las medidas adecuadas como resultado de la evolución de los perfiles de riesgo, de los factores de riesgo y de los riesgos asociados.
- Proveer los recursos tecnológicos, humanos y físicos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLA.
- Prestar apoyo efectivo, eficiente y oportuno al Oficial de Cumplimiento.

4.5.3. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento debe ser designado por la Junta Directiva, tener capacidad decisoria y contar con el tiempo necesario para el desarrollo de sus funciones y estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico que le permita cumplir en forma adecuada sus funciones. La Junta Directiva de CEO S.A.S E.S.P., designó un Oficial de Cumplimiento principal y suplente, que pertenecen a segunda línea de defensa, Dirección de Riesgos y Cumplimiento.

Las funciones del Oficial de Cumplimiento son las siguientes:

- a) Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del SIPLA.
- b) Presentar informes escritos semestrales a la Junta Directiva u órgano que haga sus veces, en los cuales debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
- Los resultados de la gestión desarrollada.
- El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
- La efectividad de los mecanismos e instrumentos establecidos en el SIPLA, así como de las medidas adoptadas para corregir las fallas.
- Los resultados de los correctivos ordenados por la Junta Directiva u órgano que haga sus veces.
- c) Presentar al Representante Legal o a quien haga sus veces los requerimientos de recursos informáticos, tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Promover la adopción de correctivos del SIPLA
- e) Evaluar los informes que presente el Revisor Fiscal y adoptar las medidas del caso frente a las deficiencias informadas.
- f) Diseñar, programar y coordinar los planes de capacitación sobre el tema, necesarios para que los diferentes funcionarios de la organización estén debidamente informados y actualizados.
- g) Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas.

4.5.3.1. Conflicto de interés del Oficial de Cumplimiento

Nuestro compromiso es actuar siempre en interés de la empresa y evitar o revelar situaciones que supongan un conflicto real, potencial o aparente entre los intereses personales y los intereses de la empresa.

El Oficial de Cumplimiento se abstendrá de participar en decisiones o actividades que implique la vinculación de Clientes, Socios, Proveedores o Empleados cuando se trate de familiares o intereses personales en algún negocio o proyecto con la empresa, y ante cualquier conflicto de interés en el que pueda estar incurso, deberá remitírselo al suplente o al principal, para que sea éste quien atienda el asunto, según el caso.



4.5.3.2. Régimen de incompatibilidad e Inhabilidad del Oficial de Cumplimiento

Las siguientes situaciones que se enuncian a continuación, serán consideradas como inhabilidades o incompatibilidades que impiden al Oficial de Cumplimiento ejercer su labor con plena independencia. Por lo tanto, no podrá ser designado como Oficial de Cumplimiento la persona que:

- Tenga parientes hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil sobre los cuales se haya conocido algún vínculo con actividades u operaciones relacionadas con el Lavado de Activos o el Financiamiento del Terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.
- Los Representantes Legales o directivos que no sean residentes en Colombia.
- Empleados que, aunque se encuentren en el nivel jerárquico adecuado para ser Oficial de Cumplimiento, desarrollen actividades comerciales y/o de administración.

4.5.4. Revisoría fiscal

Dentro de las funciones que le son atribuibles por la ley, a la Revisoría Fiscal le corresponde instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar las deficiencias presentadas en los mecanismos que adopte la sociedad respectiva en materia del SIPLA, así como cualquier incumplimiento a la normatividad vigente sobre el particular. Dicha gestión incluye el examen de las funciones que cumplen los administradores de la empresa y el oficial de cumplimiento en relación con el SIPLA.

Dentro del informe que debe presentar el Revisor Fiscal anualmente o quien haga sus veces al máximo órgano social y al Oficial de Cumplimiento, deberá expresar las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento del SIPLA.

4.6 METODOLOGÍA PARA LA SEGMENTACIÓN DE FACTORES DE RIESGO

La segmentación es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de aquellos factores de riesgo en grupos homogéneos que deben tratarse de forma diferente para efectos de la gestión del riesgo. Esta separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características.

La segmentación debe procurar la homogeneidad al interior de cada uno de los segmentos identificados y heterogeneidad entre ellos. El objetivo de realizar segmentación es el de aplicar estrategias de seguimiento diferenciadas para las contrapartes según la combinación de cada factor de riesgo y otras variables, enfocándonos en aquellos cuyo perfil de riesgo sea más alto y de esta forma realizar un monitoreo especial.

4.7 SEÑALES DE ALERTA

Son hechos, situaciones, eventos, indicadores financieros y demás información relevante, a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que parezca sospechosa.

Cuando un funcionario identifique una de estas señales, deberá comunicarla al Oficial de Cumplimiento con el fin de que sean analizadas y verificadas. Algunas señales de alerta pueden ser:

- Proveedores/contratistas que no suministran información suficiente, de difícil verificación o falsa.
- Rehusarse a celebrar un contrato por escrito.
- Falta de transparencia en gastos o registros.



- Falta de calificaciones o experiencia para prestar los servicios.
- Solicitud en efectivo en lugar de transferencia electrónica.
- Información incompleta o inadecuada en revelaciones requeridas.
- Solicitudes de pago a terceros o en un tercer país.
- Prueba de violaciones pasadas de la ley local o de políticas.
- Una recomendación de un funcionario gubernamental para utilizar a un tercero específico.
- Reputación de prácticas comerciales sospechosas o faltas de ética.
- Arreglos financieros inusuales bajo los términos del negocio.
- Solicitudes de contribuciones políticas o de caridad.

4.8 RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Todas las actuaciones y/o actividades que se deriven de la aplicación del presente Manual, no podrán darse a conocer a los clientes, proveedores, contratistas, consultores, empleados particularmente las operaciones inusuales que hayan sido identificadas o las personas que hayan efectuado o intentado efectuar operaciones catalogadas como operaciones sospechosas, máxime si fueron sujetas de reporte interno o a la autoridad competente (UIAF).

Debido a lo anterior, es deber de los empleados guardar absoluta reserva sobre dicha información.

4.9 CAPACITACIÓN

El Oficial de Cumplimiento, con el apoyo logístico de la Dirección de Gestión Humana, si lo requiere, programará y realizará anualmente eventos de capacitación, para los empleados involucrados en una u otra forma en lo concerniente a la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como los demás grupos de interés que se consideren necesarios para una buena y eficiente gestión del riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

Es obligación que los empleados invitados a las acciones de capacitación asistan a las mismas.

4.10 SANCIONES

Todos los empleados están obligados institucional y personalmente a cumplir con la totalidad de las obligaciones y procedimientos contenidos en el presente Manual y en las normas legales vigentes.

Cualquier incumplimiento deliberado u omisión de los controles aquí establecidos será considerado como falta grave y acarreará las sanciones disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

4.11 CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Las etapas y los elementos del SIPLA se encuentran debidamente documentados, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

- La documentación cuenta con:
 - Respaldo físico y/o digital
 - Requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por quienes estén autorizados.
 - o Criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de esta.



Dentro de la documentación se encuentra:

- o Manual SIPLA
- o Los documentos y registros que evidencian la operación efectiva del SIPLA.
- Procedimientos
- Formatos

Los documentos y registros relacionados con el cumplimiento de las normas sobre prevención al lavado de activos y financiamiento al terrorismo se conservarán dentro del archivo de la Compañía durante 5 años, luego del cual se conservarán en el archivo histórico durante mínimo cinco (5) años en formato físico y/o digital, para un total de 10 años.

Cada área de la compañía será responsable de la custodia y conservación de cada registro relacionada con las actividades propias establecidas en este manual, y se sujetará a las disposiciones de manejo de documentos con los que cuenta la Compañía.

4.12 ADMINISTRACIÓN DEL MANUAL SIPLA

Este Manual debe ser revisado mínimo cada 24 meses y actualizada cada vez que sea necesario, para este fin el Oficial de Cumplimiento presentará las propuestas de modificación o actualización para el visto bueno y autorización del Gerente General, que a su vez presentará para aprobación final por parte de la Junta Directiva.

5. ANEXOS

N.A.